



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210022800  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: HAROL IVÁN LOPEZ DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Pl. Ab. Butez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue recibido por reparto el día 15 de junio de 2021 a las 4.18 PM, el cual es presentado por el abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en representación de VIVA TU CREDITO S.A.S. contra HAROL IVÁN LOPEZ DÍAZ, quien solicitó librar mandamiento por \$1.907.467 por concepto de capital, intereses moratorios contados desde el 2 de diciembre de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación y costas. Pues bien, revisado el título valor, se tiene que el mismo obedece a pagaré No. 123-18 suscrito por el demandado por valor de \$1.907.467 con fecha de creación 2/12/2020 y fecha de vencimiento 2/12/2020.

Por otro lado, se tiene que el decreto 806 de 2020 en su artículo 6, esboza:

*"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)"*

En ese entendido, se tiene que en el apoderado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, en el acápite de notificaciones no aportó el correo electrónico del demandado, sin embargo, a renglón seguido manifestó que: *"Me permito manifestar al despacho bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la demandada HAROL IVÁN LÓPEZ DÍAZ, que he aportado en el acápite de notificación fue suministrado por la demandada al momento de la solicitud del crédito."*, lo que a juicio de esta agencia judicial configura un defecto, pues como se señaló con anterioridad, no fue aportado pese a que el profesional del derecho manifestó haberlo hecho.

Así mismo, fue presentado como anexo, una solicitud de crédito de fecha 15/05/2019 la cual no fue enunciada como anexo, razón por la cual, se exhorta al apoderado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO con el fin de que manifieste si desea incluirla como prueba, so pena de no ser tenida en cuenta.

En consecuencia, este Despacho ordenará inadmitir la presente demanda y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane los defectos señalados en los párrafos anteriores, so pena de rechazo.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con cedula de ciudadanía número 12628818 y Tarjeta Profesional



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210022800  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: HAROL IVÁN LOPEZ DÍAZ

No. 355517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, ello teniendo en cuenta que el poder aportado cumple con todas las formalidades del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en representación de VIVA TU CREDITO S.A.S. contra HAROL IVÁN LÓPEZ DÍAZ y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.
2. Reconocer personería al abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con cedula de ciudadanía número 12628818 y Tarjeta Profesional No. 355517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 661-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 54 de fecha 12 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO